

San Miguel, 8 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1605125

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326334352, el día 27-04-2026, por la Sra. Milgreg Carolina Noguera Suarez, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **ALMACÉN MILGREG NOGUERA E.I.R.L.**, RUT N° 78.073.685-2, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8544172576, por concepto de declaración fuera del plazo del IVA de febrero del año comercial 2025.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa la Sra. Milgreg Carolina Noguera Suarez en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, manifestándonos que [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el Giro condonado.

3°. - Que, atendida la petición administrativa de la contribuyente y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su perfil tributario, podemos concluir que su declaración adeudada es realizada sin movimiento no presentando algún perjuicio fiscal. Por lo tanto, según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, así pueda regularizar su situación tributaria prontamente.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

**85 %** otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2026.06.03 12:32:22 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR